



**A: PÚBLICO EN GENERAL**

**DENTRO DE LA CAUSA Nro. 003-2023-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 003-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2023. Las 16h33.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Correo recibido el 18 de enero de 2023<sup>1</sup>, en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, remitido desde el correo [ab.andressuarez18@gmail.com](mailto:ab.andressuarez18@gmail.com), con el asunto "*Ingreso de Escrito y documento adjunto*", mismo que contiene dos (02) archivos adjuntos en formato PDF.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0022-M<sup>2</sup> de 17 de enero de 2023, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho, con el asunto: "*Solicitud de vacaciones*".
- c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0023-M<sup>3</sup> de 17 de enero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta de este Tribunal, con el asunto: "*Vacaciones Ab. María Bethania Félix*".
- d) Copia certificada de la acción de personal No. 006-TH-TCE-2023<sup>4</sup> de 17 de enero de 2023, mediante el cual el director administrativo financiero de este Tribunal concede vacaciones del 18 al 27 de enero a la abogada María Bethania Félix López.
- e) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0024-M<sup>5</sup> de 18 de enero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta dirigido a la doctora María Fernanda Paredes Loza, mediante el cual designa a la funcionaria como secretaria relatora Ad-Hoc del despacho mientras dure la ausencia de la titular del cargo.
- f) Designación para actuar en la causa Nro. 003-2023-TCE<sup>6</sup>, efectuada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.
- g) Copia de la cédula de ciudadanía de la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar<sup>7</sup>.
- h) Razón de la diligencia de desistimiento de la presente causa y soporte digital que contiene la grabación de la misma de 19 de enero de 2023<sup>8</sup>.

**I. ANTECEDENTES**

<sup>1</sup> Fs. 73-76.

<sup>2</sup> Fs. 77.

<sup>3</sup> Fs. 78.

<sup>4</sup> Fs. 79.

<sup>5</sup> Fs. 80.

<sup>6</sup> Fs. 81.

<sup>7</sup> Fs. 83

<sup>8</sup> Fs. 84-85.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



1. El 03 de enero de 2023<sup>9</sup>, ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en tres (03) fojas firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador, con el que se adjunta diecisiete (17) fojas en calidad de anexos, dentro del cual consta un (01) soporte digital. Mediante ese documento interpuso una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del ciudadano Diego Hipólito Altamirano Altamirano.
2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el Nro. 003-2023-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de enero de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>10</sup>.
3. El 04 de enero de 2023, el expediente de la causa Nro. 003-2023-TCE ingresó al despacho de la jueza de instancia.
4. El 06 de enero de 2023, se admitió a trámite la presente causa y dispuso citar con el contenido de la misma a los denunciados<sup>11</sup>.
5. El 09 de enero de 2023, se realizó la citación en persona<sup>12</sup> al señor Diego Hipólito Altamirano Altamirano, efectuada por el señor Jorge Alfonso Duque Haro Notificador-Citador del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Correo recibido el 13 de enero de 2023<sup>13</sup>, en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, remitido desde el correo [ab.andressuarez18@gmail.com](mailto:ab.andressuarez18@gmail.com), con el asunto "**Contestación a la Causa No. 003-2023-TCE**", mismo que contiene un (01) documento en ocho (8) páginas, que no contiene firmas susceptibles de validación de conformidad a la razón de fojas 47.
7. El 16 de enero de 2023, la suscrita mediante auto de sustanciación<sup>14</sup> dispuso al señor Diego Hipólito Altamirano Altamirano, que remita el escrito de contestación con firmas plenamente validables.
8. Correo recibido el 16 de enero de 2023<sup>15</sup>, en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, remitido desde el correo [tungurahua@cne.gob.ec](mailto:tungurahua@cne.gob.ec), mediante el cual la magíster Lorena del Pilas Ramos Paucar manifiesta de forma expresa su voluntad de desistir de la presente causa.
9. El 17 de enero de 2023, ingresó el escrito de contestación<sup>16</sup> suscrito por el señor Diego Hipólito Altamirano Altamirano y su abogado patrocinador.

<sup>9</sup> Fs. 1-20 vta.

<sup>10</sup> Fs. 21-23.

<sup>11</sup> Fs. 25-26 vta.

<sup>12</sup> Fs. 40.

<sup>13</sup> Fs. 42-46 vta.

<sup>14</sup> Fs. 48-48 vta.

<sup>15</sup> Fs. 56-57 vta.

<sup>16</sup> Fs. 59-64.



10. El 17 de enero de 2023<sup>17</sup>, la suscrita mediante auto de sustanciación dispuso a la denunciante que de ser su voluntad de desistir comparezca ante esta autoridad para el reconocimiento de firma del pedido de desistimiento.
11. Correo recibido el 18 de enero de 2023<sup>18</sup>, en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, remitido desde el correo [ab.andressuarez18@gmail.com](mailto:ab.andressuarez18@gmail.com), con el asunto "**Ingreso de Escrito y documento adjunto**", mismo que contiene dos (02) archivos adjuntos en formato PDF. En el que solicita calificar la denuncia como maliciosa y temeraria, el pago de honorarios profesionales y costas a favor del Estado.
12. El 19 de enero de 2023<sup>19</sup>, de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho, de manera presencial, se procedió con la diligencia de reconocimiento de firma, constando la voluntad de la denunciante de desistir de la presente causa.

## II. CONSIDERACIONES

Con estos antecedentes esta juzgadora considera:

El numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe:

*"Artículo 177.- Formas de terminación de los procesos.- Los procesos contenciosos electorales.- Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: (...)*

*3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso, acción, denuncia o consulta; (...)"*.

Con referencia al desistimiento, los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señalan:

*"Art. 178.- Desistimiento de la pretensión.- En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión.*

*El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta.*

*Art. 179.- Requisitos.- Para que el desistimiento sea válido, se requiere:*

- 1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador;*
- 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite;*
- 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y,*

<sup>17</sup> Fs. 66-66 vta.

<sup>18</sup> Fs. 73-76.

<sup>19</sup> Fs. 85.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador”.

III. DECISIÓN

Con fundamento en las normas citadas y una vez que la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, reconoció su firma y se ratificó en el desistimiento contenido en su escrito de 16 de enero de 2023, se aprueba el desistimiento y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa.

**SEGUNDO.-** En relación con el escrito presentado por el señor Diego Hipólito Altamirano Altamirano, en el cual solicita que se declare a la denuncia como maliciosa y temeraria y, como consecuencia el pago de honorarios profesionales y costas a favor del Estado, dicha pretensión no es procedente en materia contencioso electoral. Se deja a salvo los derechos del ciudadano para interponer las acciones de las que se crea asistido.

**TERCERO.-** Notifíquese:

**3.1** A la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar y su patrocinador, en las direcciones de correos electrónicos [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec) y [alfonsolara@cne.gob.ec](mailto:alfonsolara@cne.gob.ec); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 033.

**3.2** Al señor Diego Hipólito Altamirano Altamirano y su patrocinador, en la dirección de correo electrónico [ab.andressuarez18@gmail.com](mailto:ab.andressuarez18@gmail.com).

**3.3** Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como en las direcciones de correos electrónicos: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)  
[asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec).

**CUARTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual institucional.

**QUINTO.-** Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2023.

Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**Secretaria Relatora Ad-Hoc**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

